



# ¿QUÉ ES EL TESTAMENTO?

Sabías que...

## ¿Qué es el testamento?

El acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos.

## ¿Cómo puede disponer de sus bienes el testador?

El testador puede disponer de sus bienes a título de herencia o de legado.

En la duda, aunque el testador no haya usado materialmente la palabra heredero, si su voluntad está clara acerca de este concepto, valdrá la disposición como hecha a título universal o de herencia.

## ¿Es válido el testamento mancomunado?

No, ya que no podrán testar dos o más personas mancomunadamente o en un mismo instrumento, ya lo hagan en provecho recíproco ya en beneficio de un 3°.

## ¿Puede dejar el testador que un tercero realice el testamento por él?

No, ya que el testamento es un acto personalísimo. No podrá dejarse su formación en todo, ni en parte al arbitrio de un 3° ni hacerse por medio de comisario o mandatario.

Tampoco podrá dejarse al arbitrio de un 3° la subsistencia del nombramiento de herederos o legatarios, ni la designación de las porciones en que hayan de suceder cuando sean instituidos nominalmente.

## ¿Puede el testador encomendar a un 3° la distribución de las cantidades que deje en general a clases determinadas, como a los parientes, pobres o a los establecimientos de beneficencia?

Sí, además también podrá encomendar a un 3° la elección de las personas o establecimientos a quienes aquéllas deban aplicarse.



**¿Qué sucede con las disposiciones que sobre la institución de heredero, mandas o legados haga el testador, refiriéndose a cédulas o papeles privados q después de su muerte aparezcan en su domicilio o fuera de él?**

Será nula si en las cédulas o papeles no concurren los requisitos prevenidos para el testamento ológrafo.

**¿Qué sucede con el testamento otorgado con violencia, dolo o fraude?**

Será nulo.

**¿Qué sucede con el que con dolo, fraude o violencia impidiere que una persona, de quien sea heredero abintestato, otorgue libremente su última voluntad?**

Quedará privado de su derecho a la herencia, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que haya incurrido.

**¿Cómo se deben entender las disposiciones testamentarias?**

Se deberán entender en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fue otra la voluntad del testador.

En caso de duda se observará lo que aparezca más conforme a la intención del testador según el tenor del mismo testamento.

El testador no puede prohibir que se impugne el testamento en los casos en que haya nulidad declarada por la ley.

**“De la capacidad para disponer por testamento”**

**¿Quiénes pueden hacer testamento?**

Pueden testar todos aquellos a quienes la ley no lo prohíbe expresamente.

**¿Quiénes están incapacitados para testar?**

Están incapacitados para testar:

1º Los menores de 14 años de uno y otro sexo.

2º El que habitual o accidentalmente no se hallare en su cabal juicio.

**¿Es válido el testamento hecho antes de la enajenación mental del testador?**

Sí.



**¿Qué sucede cuando hay un incapaz por virtud de una sentencia que quiere testar, y dicha resolución no indica nada acerca de su capacidad para testar?**

El Notario designará a 2 facultativos q previamente le reconozcan, y no lo autorizará sino cuando éstos respondan de su capacidad.

Para apreciar la capacidad del testador se atenderá únicamente al estado en q se halle al tiempo de otorgar el testamento.

**“De la forma de los testamentos”**

**¿Qué clases de testamentos existen en el derecho español?**

El testamento puede ser común o especial.

El común puede ser ológrafo, abierto o cerrado.

Y los especiales pueden ser el militar, el marítimo y el hecho en país extranjero.

**¿Cuándo es el testamento ológrafo?**

Se llama ológrafo el testamento cuando el testador lo escribe por sí mismo en la forma y con los requisitos que se determinan en el art. 688.

**¿Cuándo es el testamento abierto?**

Es abierto el testamento siempre q el testador manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto, quedando enteradas de lo que en él se dispone.

**¿Cuándo es el testamento cerrado?**

El testamento es cerrado cuando el testador, sin revelar su última voluntad, declara q ésta se halla contenida en el pliego q presenta a las personas que han de autorizar el acto.

**¿Quiénes no podrán ser testigos en los testamentos?**

- 1º. Los menores de edad, salvo lo dispuesto en el art. 701;
- 2º. Los ciegos y los totalmente sordos o mudos;
- 3º. Los que no entiendan el idioma del testador;
- 4º. Los que no estén en su sano juicio;



5º. El cónyuge o los parientes dentro del 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad del Notario autorizante y quienes tengan con éste relación de trabajo;

En el testamento *abierto* tampoco podrán ser testigos:

1º. Los herederos y legatarios en él instituidos;

2º. Sus cónyuges ni los parientes de aquéllos, dentro del 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad.

No están comprendidos en esta prohibición los legatarios ni sus cónyuges o parientes cuando el legado sea de algún objeto mueble o cantidad de poca importancia con relación al caudal hereditario.

### **La incapacidad del testigo, ¿cuándo debe existir?**

Al tiempo de otorgarse el testamento.

### **¿Qué sucede cuando el testador exprese su voluntad en lengua que el Notario no conozca?**

Se requerirá la presencia de un intérprete, elegido por aquél, que traduzca la disposición testamentaria a la oficial en el lugar del otorgamiento que emplee el Notario.

El instrumento se escribirá en las 2 lenguas con indicación de cuál ha sido la empleada por el testador.

El testamento abierto y el acta del cerrado se escribirán en la lengua extranjera en que se exprese el testador y en la oficial q emplee el Notario aun cuando éste conozca aquélla.

### **¿Deberá el Notario conocer al testador?**

No, pero en caso de que no lo conozca, identificará su persona con 2 testigos que le conozcan, y sean conocidos del mismo Notario o mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

También deberá el Notario asegurarse de que, a su juicio, tiene el testador la capacidad legal necesaria para testar.

En los casos de los arts 700 y 701, los testigos tendrán la obligación de conocer al testador y procurarán asegurarse de su capacidad.



**¿Qué sucede si no pudiere identificarse la persona del testador en la forma prevenida en la pregunta que precede?**

Se declarará esta circunstancia por el Notario o por los testigos en su caso, reseñando los documentos que el testador presente con dicho objeto y las señas personales del mismo.

Si fuere impugnado el testamento por tal motivo, corresponderá al que sostenga su validez la prueba de la identidad del testador.



